

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1301
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: SEGURIDAD NAPOLES LTDA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA CASTILLO SARMIENTO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00504-00

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En escrito que antecede, la Dra. THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS, quien había sustituido poder a la Dra. SILVANA MESU MINA, informa que reasume el poder, lo que será despachado favorablemente, conforme el inciso último, del artículo 75 del C.G.P.

De otra parte, una vez revisado el expediente, se observa que la demandada LUISA FERNANDA CASTILLO SARMIENTO, fue notificada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que emitiera contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *TENER POR REASUMIDO* el poder, por parte de la Dra. THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS, identificada con la C. de C. No. 66.880.469 y T. P. No. 85.451 del C. S de la J., conforme lo establece el inciso último, del artículo 75 del C.G.P., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

SEGUNDO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **LUISA FERNANDA CASTILLO SARMIENTO** a favor de **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2600 de fecha 013 de septiembre de 2022, notificado por estado el 06 de septiembre de 2022.

TERCERO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

QUINTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$1.350.000.00.

SEXTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SÉPTIMO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200504